Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL ANTIOQUIA
CENTRO ZONAL ABURRA NORTE (ANTIOQUIA)
PUBLICA

Al contestar cite este número

Radicado No:
20263100400060431

Bello, 20 de abril de 2026

Señora
ALEJANDRA MILENA SEPULVEDA CANO
Representante Legal
CORPORACION ARCA
gerencia@corpoarca.com
CALLE 24 A N 50 A 129 BARRIO CABAÑAS
Bello – Antioquia

ASUNTO: Requerimiento ante el presunto incumplimiento al contrato de aporte No. 05020352025 de 2025.

Con fundamento en la competencia conferida a los supervisores en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad contratante y su facultad para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, remito el presente requerimiento en el que se exponen de manera detallada los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos del contrato de Aportes No. 05020352025, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la CORPORACION ARCA, identificada con NIT. 900194362.

Es oportuno señalar que de acuerdo con la relación derivada del contrato de Aporte No. 05020352025, son obligaciones de la EAS**: CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO: (…)** *"2.6. Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas."*

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL Y EDUCACION INICIAL EN EL HOGAR.

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

2. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

2.8. Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión. *"**2.8.2.** Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este."*

HECHOS

PRIMERO: La profesional Diana Milena Rojas del Centro Zonal Aburrá Norte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, lleva a cabo la labor de supervisión y control a la ejecución del contrato de Aportes No. 05020352025, suscrito el día 31 de diciembre de 2025, entre la Regional Antioquia del ICBF y la CORPORACION ARCA, identificada con NIT. 900194362.

SEGUNDO: El contrato de Aportes No. 05020352025 antes mencionado, fue perfeccionado con la Pólizas de cumplimiento No M-100286671 y M-100074868 con fecha de vigencia desde el 21 de diciembre de 2025 hasta el 30 de julio de 2029 y el Acta de inicio del 31 de diciembre de 2025, iniciando su ejecución a partir de la fecha.

TERCERO: Para el ciclo de verificaciones del mes de MARZO la profesional del rol técnico de seguimiento a la ejecución del Centro Zonal Aburra Norte realiza visita de verificación de condiciones de calidad a la Unidad de Servicio CDI CAMPANITA – 05021200024156 de la EAS – CORPORACION ARCA

CUARTO: En la visita a la UDS se identifican las situaciones que a continuación se relacionan y se genera alerta a la supervisora:

CDI CAMPANITA - 05021200024156			
COMPONENTE DE ATENCIÓN	ESTANDAR	VERIFICADOR	DESCRIPCIÓN DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
	45	2	Se evidencia necesidad de ajustar plan de gestión de riesgos de accidentes y desastres

Ambientes educativos y protectores			de acuerdo al contexto y especialidad de la UDS. (ajustar plano de evacuación conforme a la realidad de la infraestructura, ajustar cobertura asignada y atendida en la UDS, contemplar en el ítem descripción de la infraestructura las características detalladas de las instalaciones…6 “salas (una de ellas no está habilitada)”cuantas unidades sanitarias y lavamanos están en uso y en desuso y especificar cerramiento e inhabilitado espacio de comedor al igual que los ajustes de zona de corredor como comedor, indicar desprendimiento de techos, humedades grietas, levantamiento de piso). Y en el ítem 2 “riesgo de caída de altura y propia altura” se encuentra letra sobre montada que no posibilita la lectura.
	38 41	4 6	No se evidencian condiciones óptimas de infraestructura (espacio de comedor inhabilitado con levantamiento de piso, humedades, desprendimiento de techo, al igual que levantamiento de techo en espacio exterior, humedades en las instalaciones, grietas en servicio de alimentación, puerta baño niños en parte inferior oxido, un tomacorriente sin protección en baño de niños)
	38	7	Se evidencian elementos de aseo y desinfección al alcance de los niños y las niñas.
	46	8	Se evidencia mesa de uso de los niños quebrada.
	41	14	Se identifica necesidad de emplear estrategias en acompañamiento al momento de los niños ir al baño. (se identifican cinco niños solos, dos de ellos con los pantalones abajo sin acompañamiento de adulto)
	3 43	48	Se evidencia necesidad de que el registro de novedades cumpla con los criterios contemplados en la guía operativa (no se evidencia diario).

Salud y nutrición	13 14	27	El ciclo de menú no ha sido aprobado por la nutricionista del centro zonal.
	18 19 13	18 65	Formatos de entrega de AAVN a familias no se evidencian completamente diligenciados (sin fecha de entrega y no firma de todas las familias)
	10	74	No se evidencia asistencia a consulta de valoración integral actualizada de participante registrado en acta y no se evidencia soporte de asistencia a optometría de Jowell programada para el 9 de marzo 2026.
Proceso pedagógico	25 28	32 37	No se evidencian ajustes razonables a la planeación pedagógica de niños que requieren promover procesos incluyentes. Por otro lado, no se identifica reflexión pedagógica diaria que cumpla con el criterio de las voces de los niños y las niñas, se evidencia general.
Familia, comunidad y redes		51	Se requiere que el plan de articulación interinstitucional cumpla con los criterios contemplados en guía operativa. (fecha, desarrollo de la actividad)
Observaciones generales	Se evidencia de las unidades sanitarias 1 en desuso por daño y 4 habilitadas; un lavamanos en desuso y 3 lavamanos habilitados, dos unidades sanitarias de adultos habilitados. La EAS cuenta con póliza de seguro en caso de accidentes con Aseguradora Solidaria, se sugiere relacionara nombre completo de Maria Antonella Ochoa. Se evidencia totalidad de niños y niñas comiendo todos los alimentos refrigerio reforzado de la mañana con la mano. Se evidencia la misma planeación pedagógica para ambos grupos con el desarrollo de las mismas actividades, se sugiere particularizar de acuerdo a las características propias de cada grupo y las necesidades evidenciadas. Se evidencia concepto higiénico sanitario favorable 94.5% con visita del 7/11/25. Se evidencia carta de solicitad de visita de la UDS 27/02/26 aun sin respuesta por la entidad competente. Se presenta seguimiento activación de ruta de niña con documento de		

	identidad 1032034569 por presunta negligencia en el cuidado ante comisaria de familia de Copacabana, se sugiere a la supervisión indagar y hacer seguimiento sobre proceso adelantado con el caso. Se evidencia ultimo control de plagas en marzo de 2026. Se sugiere hacer seguimiento a cita valoración integral en salud de la niña A.Z Se evidencia proceso de acompañamiento de participante con diagnóstico de autismo y actual valoración y seguimiento de participante con retraso en el desarrollo.

QUINTO: Lo anterior, como consta en el respectivo FORMATO ACTA DE VERIFICACIÓN que se encuentra cargados en el drive dispuesto por el centro zonal en la carpeta SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN – ACTAS DE VERIFICACIÓN del contrato de aportes 05020352025.

SEXTO: El 19 de marzo DE 2026 se realizó la mesa de primera infancia del municipio de Copacabana, a la cual asistieron dos profesionales del equipo de fortalecimiento técnico del centro zonal Aburrá Norte. En la agenda de este evento se anunció que se realizaría socialización de servicios de primera infancia del municipio, sin embargo, al momento de desarrollarse este punto, unicamente la Corporación Arca, expuso los servicios que opera en el municipio de Copacabana, sumado a que durante la socialización tomaron asistencia y al finalizar este aplicaron la encuesta de evaluación de la jornada de socialización de servicios, la cual hace parte del proceso de control social. Días antes, previo a solicitud de la refente de Control Social del Centro zonal Aburrá Norte, la entidad había enviado su programación de las jornadas de socialización de servicios, la cual tenía fecha del 19 de marzo de 2026, sin embargo, en este espacio de la Mesa de Primera Infancia, no había padres de familia usuarios de los servicios operados por la Corporación, sólo funcionarios de los diferentes intervinientes en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y tampoco se habló del comité de control social. De lo anterior, se hacen las siguientes precisiones:
- La socialización de servicios de primera infancia, en el marco del proceso de control social, están dirigidos a los padres de familia usuarios y si bien es importante evidenciar que se hace convocatoria a los entes territoriales y que estos asistan, prevalece la participación de los beneficiarios.
- Esta jornada debe realizarse en un espacio exclusivo para tal fin, es decir, para poder ser desarrollado con las características que indica la guía operativa. La mesa de primera infancia se considera nop era el espacio para el desarrollo del mismo.

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, EN EL MARCO DE LOS NUMERALES 4.2, 4.3 Y 4.4 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF.

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

*"**2.1.** Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, os cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio. (...)**2.24.** Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Operativos y lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado."*

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL Y EDUCACION INICIAL EN EL HOGAR.

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

2.2 Obligaciones del Componente de Familia, Comunidad y Redes Sociales *"**2.2.1** Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF"* ***2.3 Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición.*** *"**2.3.1.** Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF". **2.5 Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores, Dotación "**2.5.1 Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad que corresponda el servicio y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF". **2.6 Obligaciones del Componente Proceso Pedagógico "2.6.1**. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF"* ***2.7 Obligaciones del Componente Talento Humano 2.7.1.*** *Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según el servicio que corresponda y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF.**2.8 Obligaciones del***

Componente Administrativo y de Gestión "2.8.1*. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF".*

SOLICITUD:

En el marco de la supervisión al contrato suscrito con el ICBF, se requiere a la Entidad Administradora que usted representa para que:

a. Justifique los motivos por los cuales se presentaron los presuntos incumplimientos contractuales identificados en las verificaciones de condiciones de calidad realizadas por el equipo de seguimiento a la ejecución.
b. Allegue evidencias de la subsanación de los hechos que dieron origen a los presuntos incumplimientos contractuales.
c. Elabore y envíe un Plan de mejora que comprenda estrategias, actividades, entregables, términos y responsables para garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y obligaciones contractuales acorde a los hechos señalados en el presente requerimiento, que incluya acciones preventivas cuyo objetivo sea garantizar la no repetición de los hechos que puedan incurrir en un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales

Así las cosas, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del ICBF, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y de acuerdo con interpretaciones jurisprudenciales, se señala:

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente".

Dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 se concede el término de **OCHO (8) días hábiles**, contado a partir del recibo del presente requerimiento para dar respuesta por escrito.

Así mismo, se informa que, de no realizar la gestión solicitada en el presente requerimiento dentro del término previsto, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual establece el

Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual; especialmente en desarrollo de la ***CLÁUSULA 13. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO*** *"El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: I) MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del*
valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas
impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. II) DECLARACIÓN DE
INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. III) CADUCIDAD: A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO - PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se

tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados. PARÁGRAFO SEGUNDO - ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO Y PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS GRAVES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO. Situaciones que se configuran presuntos incumplimientos graves por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato de aporte, y ameritan requerimientos o acciones administrativas, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, las siguientes, (i.) Obligaciones generales: Suspender la prestación del servicio sin justificación o sin previo aviso al supervisor del contrato. (ii.) Obligaciones relacionadas con el componente de calidad de Salud y Nutrición: se constituirá como incumplimiento grave las siguientes situaciones que ameritan acciones inmediatas por parte de quien ejerce la vigilancia del contrato, a. Las porciones de alimentos servidas no corresponden a las establecidos en el ciclo de menú, según grupos de edad, validado por la/el Nutricionista del Centro Zonal o Regional. Tenga en cuenta la Minuta Patrón del ICBF. b. No cumplimiento de la Minuta Patrón y las derivaciones del ciclo de menús, según las características de la población, aprobada por el Centro Zonal o Regional. c. Las entregas de Ración para Preparar- RPP no cumplen con las especificaciones de la Minuta Patrón en cantidad y calidad (cuando aplique). d. Los alimentos almacenados dispuestos para las preparaciones se encuentran vencidos y/o en descomposición. e. No cumplimiento del suministro de AAVN, según la cantidad establecida en la Minuta Patrón, por día para cada usuario. f. No cumplimiento en la entrega de los AAVN en la periodicidad establecida por el Centro Zonal o Regional. g. Niños y niñas con medición de perímetro braquial inferior a 11.5 cm, sin soporte de remisión a salud. Tener en cuenta la modalidad de atención. Niños con diagnóstico de desnutrición aguda leve, moderada o severa; sin evidencia de activación de ruta de atención. (iii.) Obligaciones relacionadas con el componente de calidad de talento humano: se constituirá como incumplimiento grave las siguientes situaciones que ameritan acciones inmediatas por parte de quien ejerce la vigilancia del contrato, a. No realizar los pagos de honorarios y/o salarios, prestaciones sociales al talento humano oportunamente y de acuerdo con la normatividad vigente. Y las demás que se evidencien por parte de la Supervisión del contrato de aporte."

Atentamente;

DIANA MILENA ROJAS
Supervisora contrato de aportes No.05020352025
Centro Zonal Aburra Norte.

ROL	NOMBRE - CARGO	*FIRMA*
Proyectó	Tatiana Giraldo Ruiz – Contratista Centro Zonal Aburra Norte.	
Aprobó	María Guadalupe Vallejo – Abogada contratista Grupo Interno de Trabajo de Prevención	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		